

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado CE-20095-2022 del 14 de diciembre de 2022, la señora **ANA MARIA RAMIREZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.952.748, a través su autorizada la señora **DIANA FERNANDA ARIAS RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.925.327, solicitó ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas -ARD, a generarse en el lavadero de vehículos denominado "**Detallado Automotriz Chaparral**" establecido en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-33232, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de Guarne.

1.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-04855 del 16 de diciembre de la misma anualidad.

2. Que funcionarios de la Corporación, mediante oficio de requerimiento con radicado CS-00121 del 06 de enero de 2023, requiere a la parte interesada para que allegue información complementaria.

2.1 Que mediante radicado CE-01635 del 30 de enero de la misma anualidad, el interesado, presenta lo solicitado.

3. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información técnica en aras de conceptuar sobre el permiso de vertimientos, realizando visita técnica al predio objeto de solicitud el día 04 de enero del año en curso, generándose el informe técnico **IT-00600 del 06 de febrero de 2023**, en el cual se observa y concluye lo siguiente:

" ...

### 3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

#### Descripción del proyecto:

*El proyecto se ubica en zona rural sobre la vía Medellín-Bogotá. En el municipio de Guarne, Antioquia.*



*El sistema se diseña para tratar las aguas residuales producidas dentro del establecimiento comercial, producto del lavado de los vehículos, el cual cuenta con una plataforma de lavado y una capacidad de hasta 10 vehículos al día.*

Fuente de abastecimiento:

El usuario allega la factibilidad del servicio entregada por el Acueducto ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL JUAN XXIII CHAPARRAL.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** Se allega un concepto de uso del suelo del 04 de noviembre del 2022, en el cual se menciona que el predio se encuentra localizado en suelo rural, categoría de protección (Rondas hídricas) y desarrollo restringido y áreas de actividad (uso residencial centro poblado Chaparral).
- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** El predio posee restricciones ambientales por ronda hídrica de la Quebrada Chaparral, ubicada en la zona sureste del predio.
- **POMCA:** El predio se encuentra en zonificación POMCA del Río Negro, el cual se aprobó mediante la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017.



Capa	Area	%
■ Áreas urbanas, municipales y distritales	0,22 ha	100,00

Teniendo en cuenta la Resolución 112-4795-2018 Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de Cornare, se tiene que:

**Áreas urbanas:** Se refiere a las áreas que están definidas en el artículo 31 de la Ley 388 de 1997, requieren ser delimitadas con base en la cartografía del IGAC incluyendo los límites de polígonos urbanos establecidos por los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, POT.

- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: La Quebrada Chaparral no está sujeta a PORH.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

**DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?:			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARnD Detallado Automotriz Chaparral		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	23	51.70	6	13	43.80	2139.7
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Relación largo-ancho 2:1 Longitud: 1.20m Ancho: 0.80m						

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

		<i>Profundidad útil: 0.70m</i> <i>Diámetro ingreso min: 4"</i> <i>Diámetro salida min: 4"</i> <i>Borde libre: 0.30m</i> <i>Sumergencia entrada: 0.20m</i> <i>Sumergencia salida: 0.40m</i>
Tratamiento secundario	F.A.F.A	<i>Ancho interno: 1.00m</i> <i>Largo interno: 1.00m</i> <i>Altura lecho filtrante: 0.75m</i> <i>Falso fondo: 0.20m</i> <i>Borde libre: 0.35m</i> <i>Altura total del filtro: 1.40m</i> <i>Volumen FAFA: 0.75m<sup>3</sup> (Teniendo en cuenta Q diario y relación de 14%)</i>
Tratamiento Terciario	Carbón activado-Antracita	
Manejo de Lodos	Gestor Externo	<i>El proceso de tratamiento consta de trampas de grasa y filtros, de los cuales las primeras unidades permiten la remoción de sólidos discretos y grasas, las cuales deben ser retiradas por personal de mantenimiento y se deben disponer como residuos especiales de conformidad con la norma actual. Los filtros propuestos por otro lado deben tener periodos de mantenimiento similares a los de los sistemas sépticos o antes si se presentan colmataciones, donde se dispondrán los lodos por medio de un operador autorizado.</i>
Otras unidades	Caja de inspección	<i>Profundidad: 0.80m</i> <i>Ancho: 0.30m</i> <i>Tapa: 0.40x0.40</i>

#### **INFORMACION DEL VERTIMIENTO:**

##### **Descarga a fuente hídrica**

##### a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: Chaparral	Chaparral	Q (L/s): 0.07	No Doméstico	Intermitente	10 (horas/día)	7 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	23	51.031	6	13	42.539	2170

##### b) Características del vertimiento: En el radicado CE-01635-2023 se allega caracterización presuntiva, teniendo en cuenta el artículo 15 de la Resolución 631/2015.



PARÁMETRO	UNIDADES	VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
<b>Generales</b>		
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	150,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	50,00
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	50,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	ml/L	1,00
Grasas y Aceites	mg/L	10,00
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte
Fenoles Totales	mg/L	0,20
Formaldehído	mg/L	Análisis y Reporte
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Hidrocarburos</b>		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10,00
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Fósforo</b>		
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>		
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Iones</b>		
Cianuro Total (CN)	mg/L	0,10
Cloruros (Cl)	mg/L	250,00

PARÁMETRO	UNIDADES	VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
Fluoruros (F)	mg/L	5,0
Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	250,0
Sulfuros (S <sup>2-</sup> )	mg/L	1,00
<b>Metales y Metaloides</b>		
Aluminio (Al)	mg/L	Análisis y Reporte
Antimonio (Sb)	mg/L	0,30
Arsénico (As)	mg/L	0,10
Bario (Ba)	mg/L	1,00
Berilio (Be)	mg/L	Análisis y Reporte
Boro (Bo)	mg/L	Análisis y Reporte
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01
Cinc (Zn)	mg/L	3,00
Cobalto (Co)	mg/L	0,10
Cobre (Cu)	mg/L	1,00
Cromo (Cr)	mg/L	0,10
Estaño (Sn)	mg/L	2,00
Hierro (Fe)	mg/L	1,00
Litio (Li)	mg/L	Análisis y Reporte
Manganeso (Mn)	mg/L	Análisis y Reporte
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002
Molibdeno (Mo)	mg/L	Análisis y Reporte
Níquel (Ni)	mg/L	0,10
Plata (Ag)	mg/L	0,20
Plomo (Pb)	mg/L	0,10
Selenio (Se)	mg/L	0,20
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte
Vanadio (V)	mg/L	1,00
<b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>		
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Dureza Cálrica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Color Real		
Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm.	m <sup>-1</sup>	Análisis y Reporte

Evaluación ambiental del vertimiento:

En el radicado CE-20095-2022 se allega un documento con 36 folios, denominado: "EVALUACIÓN AMBIENTAL SISTEMA DE TRATAMIENTO", el cual contiene:

- INTRODUCCIÓN
- LOCALIZACIÓN GEORREFERENCIADA DE PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD
- COMPONENTES Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO.
- DISEÑO DE LAS UNIDADES DE TRATAMIENTO
- INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE LA NATURALEZA DE LOS INSUMOS, PRODUCTOS QUÍMICOS, FORMAS DE ENERGÍA EMPLEADOS Y LOS

**PROCESOS QUÍMICOS Y FÍSICOS UTILIZADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD QUE GENERAN VERTIMIENTO:**

Se utilizarán Microfibras de algodón de 40cmx40cm, Limpia vidrios WASHMEN, Limpiador de Llantas LLANTIL, Shampoo con Cera WASHMEN.

- **PREDICCIÓN A TRAVÉS DE MODELOS DE SIMULACIÓN DE LOS IMPACTOS QUE CAUSE EL VERTIMIENTO EN EL CUERPO DE AGUA:**

La información suministrada se analiza más adelante en: "a) Caracterización de la fuente receptora del vertimiento".

- **MANEJO DE RESIDUOS ASOCIADOS A LA GESTIÓN DEL VERTIMIENTO**

Los sólidos se acumulan en el sistema de tratamiento a medida que el tiempo de operación transcurre. Cada cierto periodo de tiempo es necesario removerlos, ya que con el tiempo su gran acumulación permite que sean arrastrados con el efluente, deteriorando de esta manera la calidad del mismo. Estos excesos de lodos que son removidos del sistema de tratamiento se denominan purga de lodos.

- **DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS QUE PUEDAN DERIVARSE DE LOS VERTIMIENTOS GENERADOS POR EL PROYECTO:**

La identificación y evaluación de impactos ambientales constituye uno de los elementos metodológicos básicos, pues este análisis permite identificar, calificar y priorizar los posibles impactos generados por el vertimiento y por lo tanto orientar medidas de manejo ambiental para prevenir, mitigar, corregir o compensar dichos impactos sobre el recurso hídrico.

- **DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN DE LOS PROYECTOS, OBRAS Y ACTIVIDADES PARA PREVENIR, MITIGAR, CORREGIR O COMPENSAR LOS IMPACTOS SOBRE EL CUERPO DE AGUA Y SUS USOS O AL SUELO**

Se allegan varios programas para el manejo de vertimientos.

- **POSIBLE INCIDENCIA DEL STAR EN LA CALIDAD DE VIDA O EN LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DE LOS HABITANTES DEL SECTOR.**

El resultado de la evaluación establece que los impactos producto de la gestión del vertimiento son de influencia muy localizada con magnitud entre baja y muy baja. Adicional a esto, en el área de influencia directa del establecimiento "Detallado Automotriz Chaparral", no se presenta grandes asentamientos que pueda verse afectado negativamente por la generación de los vertimientos, y con solo llevar a cabo una gestión de las aguas residuales acorde a los lineamientos ambientales vigentes permitirán realizar las actividades cotidianas sin impactos relevantes sobre el medio y en especial en el agua.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: En el escrito con radicado número CE-01635-2023, se allega los planos y el diseño de la estructura de descarga:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:					Estructura de Descarga	
Nombre de la Fuente:	Quebrada Chaparral					Duración de la Obra:	Permanente Durante el permiso de vertimientos	
Coordenadas						Altura(m):	1.0	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):	0.35	
-75	23	51.0	6	13	42.5	Longitud(m):	29.0	
		31			39	Diámetro (m)	0.15 (5")	
					2170			

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga	
			Pendiente longitudinal (%)	0.05
			Profundidad de Socavación(m):	N.R
			Capacidad(m3/seg):	0.008
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	N.R
			Cota de punto más baja de la obra (m)	N.R
Observaciones:	El usuario no menciona estructura de disipación, sin embargo, si se observan procesos erosivos, deberá implementarla. N.R: No reportado.			

a) Caracterización de la fuente receptora del vertimiento:

Se entregó una caracterización de la fuente receptora, que se muestra a continuación:

Características de la fuente receptora del vertimiento	Aguas Arriba del Vertimiento	OD (mg/L)	DBO <sub>5</sub> (mg/L): 6	Nitrógeno Total (mg/L): 5	Fosforo Total (mg/L): 0.153	pH: 7.66	SST (mg/L): 25
		Grasas y Aceites(mg/L): No suministrado	Coliformes Fecales (NMP/100 ml): 2.4*10 <sup>5</sup>	SAAM mg/L): No suministrado	Temperatura (°C): 19.1	Material Flotante (Presencia/Ausencia): Presencia	Caudal (L/s): No reportado
	Aguas Abajo del Vertimiento	OD (mg/L): 6.62	DBO <sub>5</sub> (mg/L): 5	Nitrógeno Total (mg/L): 5	Fosforo Total (mg/L): 0.234	pH: 7.38	SST (mg/L): 25
		Grasas y Aceites(mg/L): No suministrado	Coliformes Fecales (NMP/100 ml): 2.4*10 <sup>5</sup>	SAAM mg/L): No suministrado	Temperatura (°C): 19.8	Material Flotante (Presencia/Ausencia): Presencia	Caudal (L/s): No reportado

Se allega un documento de 16 folios, denominado "Modelamiento del vertimiento", el cual contiene:

- Modelo de mezcla: se calculó una longitud de mezcla de 8.25m.
- Mezcla inicial: en el cual se entrega la concentración final de la corriente aguas abajo del vertimiento con tratamiento y sin tratamiento.
- Modelo de STREETER y PHELPS: Los resultados se presentan a continuación:



PARAMETROS	VALOR	
°T estándar (°C)	20	20
DATOS QUEBRADA LA CHAPARRA		
°T Agua (°C)	18,30	
Altura (msnm)	2150	
Kr (Constante de Desoxigenación)	1,7500	
Corrección K1 por °T (Arrhenius)	1,6186	
Kd (K1 Según Bosko)	2,27	
Velocidad Promedio (m/d)	39225,60	
Actividad del lecho de la quebrada	0,000005	
Profundidad Promedio (m)	0,300	
Ka (Constante de re-aireación)	3,00	
K2 Corregida	2,8910	
f20 (Constante de Autopurificación)	1,71	
f17 (Constante de Autopurificación)	1,798	
Q Fuente antes (L/s)	109,00	
DBO5 Antes (mg/L)	6	
	DATOS VERTIMIENTO SIN TRATAMIENTO	DATOS VERTIMIENTO CON TRATAMIENTO
DBO5 Cuerpo de agua (mg/L)	6,00	6,00
DBOU Cuerpo de agua (mg/L)	8,57	8,57
Q Cuerpo de agua (L/s)	109,00	109,00
Q Descarga (L/s)	0,06	0,06
DBO5 DESCARGA (mg/L)	190,00	7,60
DBOU DESCARGA (mg/L)	271,43	10,86
RESULTADOS MODELACIÓN	SIN TRATAMIENTO	CON TRATAMIENTO
Q Mezcla (L/s)	109,06	109,06
DBO5 Mezcla (mg/L)	6,100	6,001
DBOU Mezcla (mg/L)	8,714	8,573
[OD] Antes (mg/L)	6,45	6,45
OD Descarga (mg/L)	0,6	0,6
[OD] Mezcla (mg/L)	6,45	6,45
Corrección por Presión	586	586
Factor de Corrección de OD	0,77	0,77
Oxígeno Disuelto corregido	4,97	4,97
% de Saturación de OD	53,37%	53,37%
ODSC (mg/L)	9,32	9,32
Déficit inicial OD (mg/L)	2,87	2,87
Tiempo Crítico (d)	0,1653	0,1635
Distancia al punto crítico (m)	6482,76	6412,4 2
Distancia al punto crítico (Km)	6,48	6,41

- Se observa que el vertimiento que va realizar El sistema de tratamiento de aguas residuales "Detallado Automotriz Chaparral" no tiene afectación crítica a la quebrada, tal como se puede constatar al realizar la simulación con o sin tratamiento debido al caudal de descarga que maneja el sistema de 0,06L/s. Este caudal representa el 0.06% del caudal que usualmente corre por este cuerpo de agua, razón por la cual el vertimiento no es representativo para conservar las condiciones del agua.
- De igual forma si el sistema de tratamiento solo cumple con los parámetros establecidos en la normatividad actual vigente – Resolución 631 del 2015, se obtiene que no hay una afectación sobre la quebrada.
- La Quebrada La Chaparral, en las condiciones actuales muestra valores de OD por encima de 6.13 mg/l, lo que indica condiciones de un río saludable en términos de oxigenación y degradación de materia orgánica.
- Se puede visualizar el efecto combinado del decaimiento y la aireación genera un punto de pando, llamado punto crítico en el cual la concentración de oxígeno es mínima.

Observaciones de campo:

En la visita de campo se identificó que el predio se ubica en el centro poblado de Chaparral, y allí implementarán el lavadero de autos, el cual no tendrá instalaciones sanitarias para ARD, debido a la cercanía con otros locales comerciales y viviendas.

El STARnD se encuentra en fase constructiva:



STARnD en construcción

Zona donde se ubicará la descarga

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:

En el radicado CE-20095-2022 se allega un documento con 52 folios denominado: “PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO”, el cual contiene:

- INTRODUCCIÓN
- OBJETIVOS
- MARCO NORMATIVO
- ALCANCE
- METODOLOGÍA
- GENERALIDADES: DATOS BÁSICOS DEL ESTABLECIMIENTO DETALLADO AUTOMOTRIZ CHAPARRAL, LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA, INFRAESTRUCTURA FÍSICA, DESCRIPCIÓN DE USUARIOS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO “DETALLADO AUTOMOTRIZ CHAPARRAL”, GENERACIÓN DE VERTIMIENTOS.
- INFRAESTRUCTURA DE AGUAS SERVIDAS: SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL
- FUENTE RECEPTORA
- ÁREA DE INFLUENCIA: ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA, ÁREA DE INFLUENCIA INDIRECTA, COMPONENTE ABIÓTICO (Geomorfología, Geología, Recurso Hídrico, Procesos erosivos), COMPONENTE BIÓTICO (Zonas de Vida, Flora, Fauna), COMPONENTE SOCIOECONÓMICO.
- PROCESO DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO: IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES, EVALUACIÓN DE IMPACTOS, ANÁLISIS DE RIESGOS:

Se realiza una descripción de la relación entre los aspectos impactos ambientales identificados del vertimiento a generar, de acuerdo a la proyección de las actividades



que se pretenden realizar al interior del sistema de tratamiento de aguas residuales del establecimiento “Detallado Automotriz Chaparral”. Identificada

→ PROCESO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO ASOCIADO AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO

Se entregan fichas para reducción del riesgo, con el fin de minimizar su posibilidad de ocurrencia.

→ PROCESO DE MANEJO DE DESASTRES: PLAN ESTRATÉGICO (Estructura organizacional, Conformación brigada de emergencia, Comunicación, Capacitación, Simulacros), PLAN OPERATIVO (Niveles de emergencia de acuerdo a los riesgos evaluados, Procedimiento operativo de respuesta, Sistemas temporales para la gestión del vertimiento, Evaluación de daños y análisis de necesidades, Informe a la autoridad ambiental), PLAN INFORMÁTICO

→ PREPARACION PARA LA RECUPERACIÓN POST DESASTRE (Recuperación en el área afectada, Recuperación del sistema)

El objetivo de la recuperación en el área afectada por una emergencia es restaurar “en lo posible” las condiciones normales en el área en cuestión. Con este fin se establecen las acciones generales.

→ EJECUCIÓN DE LA REPUESTA

→ SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN

→ DIVULGACIÓN DEL PLAN

→ ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas:

En el radicado CE-20095-2022 se allega un documento con 18 folios denominado: “PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS”, el cual contiene: Introducción, marco normativo, objetivos, alcance, generalidades de la empresa, identificación de peligros, análisis y valoración del riesgo, plan operativo y plan informático.

Se presenta la identificación de las amenazas identificadas para el establecimiento:

AMENAZAS	UBICACIÓN
<b>TECNOLOGICAS</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Derrames</li> <li>• Fugas</li> <li>• Explosiones</li> <li>• Incendios</li> </ul>	En la zona de influencia del establecimiento.

La matriz de riesgos, permite ver en forma global la incidencia de una amenaza en el establecimiento.

RIESGO	Vrx		Vr. Max	Vulnerabilidad (%)
	Probabilidad	Gravedad		
Derrames	2	1	24	12,4
Fugas	2	2	24	23,9
Explosiones	2	4	24	63,7

AMENAZA EVALUADA	ALTO	MEDIO	BAJO
Derrames			X
Fugas		X	
Explosiones			X

#### 4. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta los antecedentes y las observaciones presentadas en el informe técnico se concluye que:

- i. El proyecto consiste en la implementación de un lavadero de vehículos que requiere un sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticos, el cual se plantea de las siguientes unidades: trampa de grasas, F.A.F.A, filtro con carbón activado- antracita.
- ii. El predio cuenta con factibilidad de servicios públicos del acueducto ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL JUAN XXIII CHAPARRAL.
- iii. El predio se encuentra en zonificación POMCA del Río Negro, el cual se aprobó mediante la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017 y teniendo en cuenta la Resolución 112-4795-2018 Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de Cornare, se encuentra en áreas urbanas.
- iv. El vertimiento, se clasifica según la Resolución 631/2015 y de acuerdo con descarga a fuente hídrica, en el Artículo 15° de esta Resolución, por lo tanto, los muestreos anuales se deberán analizar los parámetros allí contenidos.
- v. La Evaluación Ambiental del vertimiento, cumple con lo establecido en los términos de referencia para usuarios con descarga a fuente hídrica de La Corporación.
- vi. Mediante el escrito con radicado número CE-01635-2023, se allega los planos y el diseño de la estructura de descarga a fuente hídrica Quebrada Chaparral.
- vii. Según la modelación del vertimiento allegada, se observa que el vertimiento que va realizar, no tiene afectación crítica a la quebrada, tal como se puede constatar al realizar la simulación con o sin tratamiento debido al caudal de descarga que maneja el sistema de 0,06L/s. Este caudal representa el 0.06% del caudal que usualmente corre por este cuerpo de agua, razón por la cual el vertimiento no es representativo para conservar las condiciones del agua.
- viii. El predio no posee permiso de vertimientos para las ARD; sin embargo, según lo manifestado en la visita técnica, no se implementará debido a la cercanía con otros locales comerciales y viviendas.
- ix. El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, da cumplimiento a los términos de referencia contenidos en la Resolución 1514 del 2012.
- x. Es viable acoger el Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas, toda vez, que es congruente con la actividad a desarrollar en el predio.
- i. (...)"

4. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la señora **ANA MARIA RAMIREZ RAMIREZ**, a través su autorizada la señora **DIANA FERNANDA ARIAS RAMIREZ**.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...).”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.”*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibídem establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo **2.2.3.3.5.8.** en su párrafo 1°, señala: **“Parágrafo 1.** *Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.”*

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”.*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Que el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el artículo 7 del Decreto 050 de 2018, el cual quedar así:

**ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.** *Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para*



los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames (...)"

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado."

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9:

"Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público." .....

ARTÍCULO 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo: ..."

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, expresa: "... Contenido del permiso de vertimiento. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

"...

14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-00600 del 06 de febrero de 2023**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la señora **ANA MARIA RAMIREZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.952.748, a través su autorizada la señora **DIANA FERNANDA ARIAS RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.925.327, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales no Domésticas –ARnD, a generarse en el lavadero de vehículos denominado **“Detallado Automotriz Chaparral”** establecido en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-33232, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de Guarne.

**Parágrafo.** La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** los diseños y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas STARnD conformado por las siguientes unidades:

- Descripción del Sistema de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:				
	—	—	—	—	—				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARnD Detallado Automotriz Chaparral			<b>LONGITUD (W) - X</b>	<b>LATITUD (N) Y</b>	<b>Z:</b>				
			-75	23	51.70	6	13	43.80	2139.7
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Relación largo-ancho 2:1 Longitud: 1.20m Ancho: 0.80m Profundidad útil: 0.70m Diámetro ingreso min: 4” Diámetro salida min: 4” Borde libre: 0.30m Sumergencia entrada: 0.20m Sumergencia salida: 0.40m							
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Ancho interno: 1.00m Largo interno: 1.00m Altura lecho filtrante: 0.75m Falso fondo: 0.20m							

		Borde libre: 0.35m Altura total del filtro: 1.40m Volumen FAFA: 0.75m <sup>3</sup> (Teniendo en cuenta Q diario y relación de 14%)
Tratamiento Terciario	Carbón activado-Antracita	
Manejo de Lodos	Gestor Externo	El proceso de tratamiento consta de trampas de grasa y filtros, de los cuales las primeras unidades permiten la remoción de sólidos discretos y grasas, las cuales deben ser retiradas por personal de mantenimiento y se deben disponer como residuos especiales de conformidad con la norma actual. Los filtros propuestos por otro lado deben tener periodos de mantenimiento similares a los de los sistemas sépticos o antes si se presentan colmataciones, donde se dispondrán los lodos por medio de un operador autorizado.
Otras unidades	Caja de inspección	Profundidad: 0.80m Ancho: 0.30m Tapa: 0.40x0.40

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: Chaparral	Chaparral	Q (L/s): 0.06	No Doméstico	Intermitente	10 (horas/día)	7 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	23	51.031	6	13	42.539	2170

**Parágrafo 1°:** El sistema de tratamiento de agua residual no doméstica **STAR** deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

**Parágrafo 2°.** Se sugiere implementar Tratamiento preliminar o pretratamiento en ambos Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de cumplir con la normativa aplicable.

**Parágrafo 3°.** El sistema de tratamiento deberá contar con las respectivas cajas de inspección (requiere caja a la salida).

**Parágrafo 4°.** Los sistemas de tratamiento acogidos en el artículo segundo del presente acto administrativo, deberán ser implementados con sus respectivos ajustes o complementos, en campo, en un **término de tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

**Parágrafo 5°.** **INFORMAR** a la parte interesada que no podrá realizar descargas hasta tanto implemente los ajustes o complementos a los sistemas acogidos mediante el presente acto administrativo y estos sean aprobados por parte de esta Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ENTREGA DEL VERTIMIENTO AL CUERPO DE AGUA**, según lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, numeral 14; presentada por la señora **ANA MARIA RAMIREZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.952.748, propietaria del lavadero de vehículos denominado "**Detallado Automotriz Chaparral**", a través su autorizada la señora **DIANA FERNANDA ARIAS RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.925.327, o quien haga sus veces al momento, para las siguientes estructuras:



Obra N°:			1			Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga	
Nombre de la Fuente:			Quebrada Chaparral			Duración de la Obra:		Permanente Durante el permiso de vertimientos	
Coordenadas						Altura(m):		1.0	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):	
								0.35	
								Longitud(m):	
								29.0	
								Diámetro (m)	
								0.15 (5")	
								Pendiente longitudinal (%)	
								0.05	
								Profundidad de Socavación(m):	
								N.R	
								Capacidad(m3/seg):	
								0.008	
								Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	
								N.R	
								Cota de punto más baja de la obra (m)	
								N.R	
Observaciones:			El usuario no menciona estructura de disipación, sin embargo, si se observan procesos erosivos, deberá implementarla. N.R: No reportado.						

**Parágrafo primero:** Esta autorización se realiza considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente ambiental.

**Parágrafo segundo:** Lo dispuesto en el presente artículo, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

**ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV,** presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas

**Parágrafo:** Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

**ARTÍCULO QUINTO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS,** presentado ya que está acorde con las medidas de prevención y demás adecuaciones necesarias para atender una emergencia en caso de materializarse un riesgo por derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la señora **ANA MARIA RAMIREZ RAMIREZ**, propietaria del lavadero de vehículos denominado "**Detallado Automotriz Chaparral**", a través su autorizada la señora **DIANA FERNANDA ARIAS RAMIREZ**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación, la cual debe ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Realice una caracterización **anual** al sistema de tratamiento aquí acogido, teniendo en cuenta parámetros contenidos en el Artículo 15° de la Resolución 631 de 2015 para descargas **a fuente hídrica**.

**Parágrafo 1:** Informar a Cornare con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

**Parágrafo 2:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**Parágrafo 3:** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo 4:** Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a la señora **ANA MARIA RAMIREZ RAMIREZ**, a través su autorizada la señora **DIANA FERNANDA ARIAS RAMIREZ**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, los cuales preceptúan:

**“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”

**ARTÍCULO OCTAVO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la señora **ANA MARIA RAMIREZ RAMIREZ**, propietaria del lavadero de vehículos denominado **“Detallado Automotriz Chaparral”** a través su autorizada la señora **DIANA FERNANDA ARIAS RAMIREZ**, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Rionegro.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, aprobado mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y cuya zonificación de regímenes de usos se estableció mediante Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INFORMAR** a la señora **ANA MARIA RAMIREZ RAMIREZ**, propietaria del lavadero de vehículos denominado "**Detallado Automotriz Chaparral**", a través su autorizada la señora **DIANA FERNANDA ARIAS RAMIREZ**, o quien haga sus veces al momento, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo: CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la señora **ANA MARIA RAMIREZ RAMIREZ**, propietaria del lavadero de vehículos denominado "**Detallado Automotriz Chaparral**", a través su autorizada la señora **DIANA FERNANDA ARIAS RAMIREZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 053180441234**  
Proyectó: *Maria Alejandra G.*  
Técnico: *Ana María Cardona.*  
Proceso: *Trámite Ambiental.*  
Asunto: *Vertimientos – Permiso nuevo.*

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03